

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRECE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio
núm. 1509/2004. (PD. 2019/2006).*

NIG: 4109100C20040038372.
Procedimiento: Desahucio 1509/2004. Negociado: 2F.
De: Don Rodrigo Domínguez Estévez.
Procuradora: Sra. Isabel Pascual del Pobil Pascual del Pobil.
Contra: Doña María Angeles López Delgado y Juan Manuel
Suárez Cortés.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1509/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a instancia de Rodrigo Domínguez Estévez contra María Angeles López Delgado y Juan Manuel Suárez Cortés sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a nueve de mayo de dos mil seis.

Parte demandante: Don Rodrigo Domínguez Estévez.
Procuradora: Sra. Pascual del Pobil Pascual del Pobil.
Abogado: Sr. García Merino.
Parte demandada: Doña María Angeles López Delgado
y contra la herencia de don Juan Manuel Suárez Cortés.
Procurador/a: Sr./Sra.
Abogado/a: Sr./Sra.
Objeto del pleito: Desahucio de finca urbana y reclamación
de rentas y cantidades debidas por el arrendatario.
Magistrado-Juez que la dicta: Don Miguel Angel Fernández
de los Ronderos Martín.

FALLO

Estimo la demanda de desahucio y reclamación de cantidad interpuesta por la representación procesal de don Rodrigo Domínguez Estévez contra doña María Angeles López Delgado y contra la herencia de don Juan Manuel Suárez Cortés, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda de fecha 30 de junio de 1999 relativo a la finca urbana sita en Sevilla, calle Hombre de Piedra, núm. 9, planta baja, puerta D, y en consecuencia:

- 1.º Condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza si no lo verificare.
- 2.º Condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de once mil cuatrocientos treinta y cinco euros con setenta y nueve céntimos, más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda.
- 3.º Condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación,

extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Angeles López Delgado y herencia de Juan Manuel Suárez Cortés, extiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de mayo de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 1203/2005.*

NIG: 1402100C20050010226.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1203/2005. Negociado: JP.
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Doña Rosa María Flores Llanero.
Procuradora: Sra. María Paloma Lloreda Molina.
Letrado: Sr. Jurado Luna, Francisco José.
Contra: Don Antonio Hidalgo Cobacho.

EDICTO

En el procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 1203/05, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, a instancia de doña Rosa María Flores Llanero, representada por la procuradora Sra. Lloreda Molina, y asistido del letrado Sr. Jurado Luna, contra don Antonio Hidalgo Cobacho, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 250

En Córdoba a veintitrés de abril de dos mil seis.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 1203/05, a instancia de doña Rosa María Flores Llanero, representada por la procuradora Sra. Lloreda Molina y asistida del letrado Sr. Jurado Luna, contra don Antonio Hidalgo Cobacho, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Lloreda Molina, en nombre y representación de doña Rosa María Flores Llanero contra don Antonio Hidalgo Cobacho, declarando la Disolución por Divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, man-

teniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 10 de octubre de 2001, recaída en los autos 243/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de la localidad, si bien, con la correspondiente actualización de la pensión de alimentos a favor de los hijos a 406,64 euros, y la pensión por desequilibrio a la suma de 169,43 euros.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas, y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Hidalgo Cobacho, extendiendo la presente y firmo en Córdoba, a quince de mayo de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 851/2003. (PD. 2021/2006).

NIG: 4109100C20030020054.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 851/2003. Negociado: 1.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: BBVA.
Procuradora: Sra. Carolina Saenz García.
Contra: Doña María Luisa Natera Martín y Mercedes García Padilla.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 851/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla a instancia de BBVA contra María Luisa Natera Martín

y Mercedes García Padilla sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio Ordinario núm. 851/03-1.º

SENTENCIA NUM. 167/05

En Sevilla, a diez de octubre de dos mil cinco.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla, en el procedimiento de Juicio ordinario núm. 851/03, seguido a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procuradora Sra. Saenz García y asistido del Letrado Sr. Cisneros de Celis, contra doña María Luisa Natera Martín y doña Mercedes García Padilla declaradas en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Saenz García en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra doña María Luisa Natera Martín y doña Mercedes García Padilla y en consecuencia debo condenar y condeno a estas últimas al abono de cinco mil novecientos cinco euros y sesenta y cinco céntimos -5.905,65 euros-, más intereses de demora pactadas al 24% desde el 30 de mayo de 2003, y hasta total pago.

Segundo. Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese en legal forma la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación ante este órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas María Luisa Natera Martín y Mercedes García Padilla, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a ocho de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.